



Pasto, 22 de abril de 2026



NAR2026EE014945

Señor
PABLO ALONSO BENAVIDES OJED
pabenavideso@yahoo.es
Guachucal, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 1731 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 1731
Fecha del Acto Administrativo; 10 DE ABRIL DE 2026
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTICULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 730 del 16 de febrero de 2026, por la cual se ordena TRASLADAR al señor PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.039.931, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de la Planta Global de la de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, desde la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San Diego del municipio de Guachucal (N), hacia la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal(N), en atención a la necesidad del servicio educativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento. ARTÍCULO 2^o. ORDENAR el desempeño laboral del señor PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.039.931, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal (N). ARTÍCULO 3^o NOTIFÍQUESE esta decisión ai señor PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.039.931. en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico ARTÍCULO 4^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO 5^o. Comuníquese la presente resolución a los rectores de: la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San Diego del municipio de Guachucal (N), al correo electrónico: ie.san.diego.guachucal@sednarino.gov.co y rahert-50@hotmail.com Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal(N) al correo ARTÍCULO 6^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No. NAR2026EE012814 del 10 de abril de 2026, del(a) Señor (a) PABLO ALONSO BENAVIDES, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.


Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 1731 10 ABR 2026.pdf
CITA RESOL 1731 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

(10 ABR 2026)

1731

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 730 del 16 de febrero de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **PABLO ALONSO BENAVIDES OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.039.931, instauró recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 730 del 16 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario, para atender la necesidad del servicio en una institución educativa.

En virtud del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024, el Gobernador de Nariño delegó en la Secretaría de Educación Departamental, algunas funciones. De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con un traslado no sujeto al proceso ordinario, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 730 del 16 de febrero de 2026.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.


Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Sobre el traslado el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, estableció:

"Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Artículo 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.5 Derechos del empleado trasladado. El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.

Por otra parte, en relación con el asunto de interés, Función Pública ha manifestado que,


"En relación con la figura del traslado y a propósito de la estabilidad de los servidores de carrera, la Corte Constitucional señaló:

"(...) La estabilidad de los servidores de carrera, tanto en lo relacionado con su permanencia como con lo referente a la inalterabilidad de las condiciones de trabajo, debe ser garantizada. No obstante, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ello no implica necesariamente la inamovilidad funcional y geográfica del servidor, pues el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración debe permitir que se evalúe, conforme a unos criterios de razonabilidad y proporcionalidad, el equilibrio entre las necesidades del servicio y los derechos de los servidores públicos, con el fin de hacer efectivos los principios de la función pública. (art. 209 C.P.)"⁴ Subraya nuestra

Las normas que regulan el régimen de traslados son comunes tanto para los funcionarios de libre nombramiento y remoción como para los de carrera administrativa, en lo que no resulte incompatible con los estatutos de carreras especiales, porque se trata de disposiciones sobre administración de personal y no propiamente de carrera." (subrayas fuera del texto).

(...)

Ahora bien, se considera pertinente precisar que las normas que regulan la materia no otorgan algún tipo de privilegio para los empleados que ostentan derechos de carrera administrativa, en consecuencia, le corresponde a la administración estudiar y decidir respecto de las solicitudes de traslados que se presenten.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De otra parte, es importante tener presente que el traslado no es un derecho a favor del empleado, sino que deben existir necesidades institucionales determinadas por los nominadores de las entidades públicas”¹

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que presente informe sobre el caso en concreto y los motivos que derivaron en disponer el traslado del funcionario PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía Nro.13.039.931, en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de la Planta Global de la de la SEDN, desde la I.E Técnico Agropecuaria San Diego de Guachucal (N), hacia la I.E Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe de Cumbal (N).

En este sentido, la mencionada oficina, a través de radicado de plataforma SAC NAR2026IE002030, fechado a 26 de marzo de 2.026, informa que,

“En virtud al decreto No. 0659 de 2007, por medio del cual se fijan criterios para adelantar el proceso de reorganización educativa de los funcionarios administrativos adscritos a la planta global del Departamento de Nariño, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procedió a realizar la respectiva validación de planta donde se constata que:

- La Institución Educativa Técnico Agropecuaria San Diego del municipio de Guachucal (N), a la fecha proyección del acto administrativo de traslado contaba con una matrícula de 135 estudiantes correspondiéndole según decreto No. 0659 de 2007, la asignación de dos (2) auxiliares de servicios generales, sin embargo, se encuentran tres auxiliares de servicios generales en la Institución Educativa habiendo excedencia en la plata del personal administrativo.
- A su vez se realizó la validación de planta en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal (N), que a la fecha de elaboración del acto administrativo de traslado contaba con una matrícula de 149 estudiantes y la asignación de un (1) auxiliar de servicios generales correspondiéndole según decreto No. 0659 de 2007, la asignación de dos (2), auxiliares de servicios generales.

Teniendo en cuenta lo anterior en virtud de que la planta de administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño es global y flexible y dada la necesidad de proveer de funcionarios donde exista la necesidad con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las instituciones educativas y de igual manera con el fin de cubrir de la prestación del servicio educativo en las mismas se procedió a realizar el respectivo traslado.”


Es claro entonces, acorde a lo expuesto previamente, a la luz de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales, que la emisión del acto administrativo recurrido se encuentra ajustado a derecho, y por lo tanto, lo procedente es no repóner el contenido de la Resolución Nro.730 del 16 de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 730 del 16 de febrero de 2026, por la cual se ordena TRASLADAR al señor PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.039.931, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de la Planta Global de la de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, desde la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San Diego del municipio de

¹ Concepto 412081 de 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Guachucal (N), hacia la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal(N), en atención a la necesidad del servicio educativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral del señor PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.039.931, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal (N).

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión al señor PABLO ALONSO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.039.931, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico pabenavideso@yahoo.es.

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

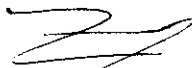
ARTÍCULO 5º. Comuníquese la presente resolución a los rectores de: la Institución Educativa Técnico Agropecuaria San Diego del municipio de Guachucal (N), al correo electrónico: ie.san.diego.guachucal@sednarino.gov.co y rahert-50@hotmail.com y de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del municipio de Cumbal(N) al correo ie.indigena.cumbe.cumbal@sednarino.gov.co.

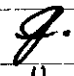
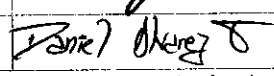
ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

10 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño	25-03-2026	
Proyectó: Daniel Álvarez Torres P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño	25-03-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		